



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 41127 CD-UCR-FPCS** de las diputadas Senn, Espíndola, Di Stefano, Orciani y Ciancio, y los diputados Basile, Bastia y González, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia (Residencias para Madres y Padres) en maternidades, servicios de neonatología o centros perinatológicos públicos existentes en el territorio provincial; que cuenta con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

#### **RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología en las ciudades de Rafaela, Reconquista, Rosario, Santa Fe, Venado Tuerto y en aquellas ciudades donde la Autoridad de aplicación lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:

a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el niño;
- c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos;
- d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
- e) transformar en forma progresiva la atención integral del niño;
- f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad;
- g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana;
- h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;
- i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud);
- j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo;
- k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales; y,
- l) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.

**ARTÍCULO 3 - Alcance.** Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos hijos se encuentren en situación de internación o de riesgo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 5 - Articulación.** A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.

**ARTÍCULO 6 - Funcionamiento.** La Autoridad de Aplicación definirá la dependencia orgánica de las Residencias para Madres y Padres y promoverá la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos.

**ARTÍCULO 7 - Equipamiento.** Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante.** Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.

**ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables.** Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.

**ARTÍCULO 10 - Personal Técnico.** Las Residencias para Madres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales.** A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.

**ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos.** Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, se dispondrán en todos aquellos lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos, y en todos los lugares que la Autoridad de Aplicación lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 13 - Permanencia.** Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.

**ARTÍCULO 14 - Distribución.** Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.

**ARTÍCULO 15 - Adhesión.** Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 16 - Erogaciones.** Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 17** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 7 de Octubre 2021.**

**FIRMANTES: OLIVERA, DONNET, GRANATA, ULIEDIN, AIMAR, PALO  
OLIVER, BASTIA, SOLA Y MARTÍNEZ.**